



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



## 25.ª CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA 50.ª SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL

Washington, D.C., 21 al 25 de septiembre de 1998

---

*Tema 3.3 del programa provisional*

CSP25/5, Rev. 1 (Esp.)  
3 septiembre 1998  
ORIGINAL: INGLÉS

### **ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR REGIONAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD PARA LAS AMÉRICAS**

El Artículo 4, párrafo E, de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud dispone que "La Conferencia elegirá al Director de la Oficina de acuerdo con lo establecido en el párrafo A del Artículo 21 de esta Constitución". El Artículo 21, párrafo A, estipula que "La Oficina tendrá un Director elegido, en la Conferencia, por el voto de la mayoría de los Gobiernos de la Organización. El Director ocupará el cargo por un período de cuatro años".

El nombre de la persona elegida como Director de la Oficina Sanitaria Panamericana se comunica al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud para que pueda designar a esa persona como Director Regional para las Américas. Esa comunicación se basa en el Artículo 58 del Reglamento Interno de la Conferencia, que indica que "En su calidad de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, y de conformidad con los Artículos 49 y 52 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la Conferencia someterá al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud el nombre de la persona así elegida para su nombramiento como Director Regional".

El procedimiento electoral se describe en el Artículo 57 del Reglamento Interno de la Conferencia, que dice lo siguiente: "La Conferencia elegirá al Director de la Oficina por votación secreta, en sesión plenaria, de acuerdo con el párrafo A del Artículo 21 de la Constitución. Antes de iniciarse la votación, las delegaciones que lo deseen podrán proponer para el cargo de Director de la Oficina Sanitaria Panamericana a cualquier persona que consideren idónea, pero no se establecerá ninguna lista de candidatos ni se determinarán requisitos de elegibilidad, y las delegaciones podrán votar por las personas propuestas o por cualquiera otra. Si en las dos primeras votaciones no hay ninguna persona que reúna la

/..

mayoría requerida, se celebrarán dos votaciones limitadas a los dos candidatos que, en la segunda de las dos votaciones libres, hayan obtenido mayor número de votos. Si tampoco consigue nadie la mayoría necesaria, se alternarán dos votaciones libres con dos votaciones limitadas hasta que resulte elegido un candidato".

En el caso de la elección del Director, el Artículo 45 del Reglamento Interno de la Conferencia señala que por "mayoría" se entenderá "... cualquier número de votos mayor que la mitad del número de Gobiernos de la Organización". En vista de que hay 38 Gobiernos Miembros y Participantes de la Organización Panamericana de la Salud, la mayoría será cualquier número de votos mayor de 19, es decir, 20 o más votos.

De acuerdo con esas disposiciones de la Constitución, la 24.<sup>a</sup> Conferencia Sanitaria Panamericana (1994) eligió al actual Director por el período de cuatro años comprendido entre el 1 de febrero de 1995 y el 31 de enero de 1999. En consecuencia, incumbe a la 25.<sup>a</sup> Conferencia Sanitaria Panamericana elegir al Director de la Oficina para el período comprendido entre el 1 de febrero de 1999 y el 31 de enero de 2003.

Una vez que un candidato ha conseguido la mayoría necesaria, la Conferencia puede considerar una resolución en los siguientes términos:

*Proyecto de resolución*

*LA 25.<sup>a</sup> CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA,*

Habida cuenta de los Artículos 4.E y 21.A de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud, que estipulan que la Oficina Sanitaria Panamericana tendrá un Director elegido en la Conferencia por el voto de la mayoría de los Gobiernos Miembros de la Organización;

Teniendo en cuenta el Artículo 4 del Acuerdo suscrito entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud y el Artículo 52 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que establece el procedimiento para el nombramiento de los Directores Regionales de la Organización Mundial de la Salud, y

Satisfecha de que la elección del Director de la Oficina se ha realizado de conformidad con los procedimientos establecidos,

*RESUELVE:*

1. Declarar a \_\_\_\_\_ elegido (unánimemente) Director de la Oficina Sanitaria Panamericana por un período de cuatro años a partir del 1 de febrero de 1999.
2. Someter al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud el nombre de \_\_\_\_\_ para su nombramiento como Director Regional para las Américas.